

ISSN digital 2711-2861

# derecho verde

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Vol. 2 – Enero a diciembre de 2020



**UNIAGRARIA**

Fundación Universitaria Agraria  
de Colombia

LA UVERDE  
DE COLOMBIA



derecho  
verde

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**UNIAGRARIA**  
Fundación Universitaria Agraria  
de Colombia

LA U VERDE  
DE COLOMBIA



**UNIAGRARIA**  
Fundación Universitaria Agraria  
de Colombia

**LA U VERDE  
DE COLOMBIA**

# Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

## Revista Derecho Verde

### **Rector**

Dr. Jorge Orlando Gaitán Arciniegas

### **Vicerrector de Investigación**

Dr. Álvaro Mauricio Zúñiga Morales

### **Vicerrector de Formación**

Dr. Jorge Arturo Torres Escobar

### **Secretario General**

Dr. John Jairo Guarín Rivera

### **Asamblea General**

Dr. Héctor Jairo Guarín Avellaneda

*Presidente*

### **Decano del Programa de Derecho**

Dr. Albino Segura Penagos

### **Consejo superior**

Álvaro Zúñiga García

*Presidente*

Teresa Arévalo Ramírez

*Consultora*

Teresa Escobar de Torres

*Consultora*

Ximena Patricia Martínez

*Consultora*

Álvaro Ramírez Rubiano

*Consultor*

Héctor Jairo Guarín Avellaneda

*Consultor*

Jorge Orlando Gaitán Arciniegas

*Consultor y Rector*

Gloria González Blair

*Representante Principal por los Docentes*

Fernando Barros Algarra

*Representante Principal por los Egresados*

### **Concepto gráfico, diseño, composición e impresión**

Entrelibros e-book solutions

### **Diseñador**

Laura García Tovar

### **Corrector de estilo**

María Camila Remolina

### **Editores**

Gleidis Navajas Jaraba

### **Imágenes**

Freepik.com. (2023). Licencia premium (Uso ilimitado sin obligación de atribuir). [www.freepik.com](http://www.freepik.com)

Los textos de los artículos de esta publicación pueden ser reproducidos citando la fuente. Los juicios emitidos por los autores son de su responsabilidad. Por tanto, no comprometen a la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, a la Facultad de Ciencias Agrarias ni al Comité Editorial.

© 2020 Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA

Bogotá D.C - Colombia

ISSN DIGITAL: 2711-2861



La publicación Derecho verde - Revista del programa de derecho es producto de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- digital bajo el ISSN: 2711-2861 en idioma español.

Es un producto editorial protegido por el Copyright © y cuenta con una política de acceso abierto para su consulta, sus condiciones de uso y distribución están definidas por el licenciamiento Creative Commons (CC). Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 internacional





## CONTENIDO

<b>Propuesta universitaria: “5e la u verde del posconflicto”</b> <i>José Alfonso Valbuena Leguizamo</i>	5
<b>El concepto de aborto en el derecho y la medicina en Colombia: algo más que simple semántica</b> <i>Néstor Andrés Rojas Martínez</i>	14
<b>El papel de la mujer rural en el pos-acuerdo: una mirada al pasado y al presente de la situación en Colombia</b> <i>María Angélica Martínez Molina</i>	18
<b>El verdadero interés inmerso en la protección de las reservas forestales en Colombia</b> <i>María José Pineda Barrera</i> <i>Gleidis Navajas Jaraba</i>	26

## EDITORIAL

*Gleidis Navajas Jaraba<sup>1</sup>*

Los trabajos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales siguen fortaleciendo las líneas de investigación identificadas, como: Retos y transformaciones del derecho, derecho ambiental y desarrollo sostenible, y derecho agrario, la cuales son coherentes con los pilares institucionales de UNIAGRARIA y la vanguardia de Colombia y el mundo. Se abordan temas disciplinares en contextos interdisciplinarios, que fortalecen el perfil diferenciado desde el Derecho, que se fortalece con los estudios de posgrados ofrecidos por la Facultad, como lo son: Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial - Especialización en Responsabilidad Ambiental y Sostenibilidad.

En esta edición de la Revista Derecho Verde, se han querido resaltar los trabajos de investigación de los estudiantes más destacados del programa de pregrado y posgrado, así como el aporte del Dr. Valbuena, como docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El primero de los artículos que la integran se denomina "Propuesta universitaria: "Se la u verde del posconflicto", escrito por el Docente José Alfonso Valbuena, quien aporta algunas reflexiones que se han dado durante la ejecución del proyecto de investigación "Análisis Histórico del Derecho Agrario en Colombia", en articulación con la realidad rural colombiana de los últimos años, determinada entre otros hechos, por el proceso de paz seguido con la guerrilla de las FARC. Se identifica en el artículo el compromiso que podría asumir una institución de educación superior, como la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, en el escenario de posconflicto colombiano de cara a los retos que el mencionado proceso hereda al país. El segundo artículo, "El concepto de aborto en el derecho y la medicina en Colombia: algo más que simple semántica" de autoría del estudiante de pregrado en Derecho Néstor Andrés Rojas Martínez, decide abordar el tema desde el pronunciamiento de la corte Constitucional y las tres excepciones que tiene la mujer gestante para acudir al aborto y complementarlo con la profesión inicial del estudiante, quien es médico cirujano. El tercer artículo denominado "El papel de

---

<sup>1</sup> Abogada, especializada y Magíster en Desarrollo sostenible y medio ambiente. Docente investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-Especialización en Responsabilidad ambiental y Sostenibilidad-Especialización en legislación Rural y Ordenamiento Territorial. UNIAGRARIA.

la mujer rural en el pos-acuerdo: una mirada al pasado y al presente de la situación en Colombia”, de autoría de la estudiante de la Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial, María Angelica Martínez Molina, quien realiza una revisión histórica del papel femenino en los procesos rurales, con énfasis al debate actual del pos-acuerdo entre el estado Colombiano y el grupo guerrillero Farc, como un gran reto de país, en donde las mujeres son protagonistas positivas de construcción de futuro. El cuarto y último artículo de esta edición de Revista de Derecho Verde, denominado “El verdadero interés inmerso en la protección de las reservas forestales en Colombia”, de autoría de María José Pineda, egresada del programa de Derecho, y la docente investigadora Gleidis Navajas Jaraba, es el resultado del proceso de monografía para optar por el grado de realizado en 2017 de la egresada Maria Jose Pineda, en el cual se aborda el caso de la Reserva Forestal Van Der Hammen y los intereses económicos que desdibujan la protección ambiental, más cuando coexisten situaciones de desarrollo urbano que parecieran ser prioridad de algunos gobiernos locales.

Reitero la invitación a leer la presente edición de Revista Derecho Verde de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con temas novedosos y la vanguardia actual que aporta desde el Derecho y la Interdisciplinariedad de los posgrados, así mismo reconoce la importancia de las temáticas rurales y ambientales en las discusiones de las ciencias jurídicas y sociales.

# PROPUESTA UNIVERSITARIA: “5E LA U VERDE DEL POSCONFLICTO”

*José Alfonso Valbuena Leguízamo*<sup>1</sup>

## Resumen

El presente texto es producto de algunas reflexiones que se han dado durante la ejecución del proyecto de investigación Análisis Histórico del Derecho Agrario en Colombia, en articulación con la realidad colombiana de los últimos años, determinada entre otros hechos, por el proceso de paz seguido con la guerrilla de las FARC. Se involucra en el artículo el compromiso que podría asumir una institución de educación superior, como la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, en el escenario de posconflicto colombiano.

**Palabras clave:** acuerdo, guerrilla, paz, posconflicto, universidad.

## Abstract

This text is the product of some reflections that have occurred during the execution of the research project Historical Analysis of Agrarian Law in Colombia, in articulation with the Colombian reality of recent years, determined, among other facts, by the peace process followed with the FARC guerrillas. This article involves the commitment that a higher education institution, such as the Fundación Universitaria Agraria de Colombia, could assume in the Colombian post-conflict scenario.

**Keywords:** Agreement, guerrilla, peace, post-conflict, university.

---

<sup>1</sup> Abogado, Magister y candidato a Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL). Docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de UNIAGRARIA.

## Presentación

Si nos preguntáramos ¿cuál es el reto de las instituciones de educación superior frente al posconflicto? aparecerían una diversidad de respuestas relacionadas con la responsabilidad y el compromiso social:

a. Evitar mantenerse al margen de su contexto siendo infiel a su responsabilidad social y a las expectativas que la sociedad tiene de ella; b. Asumir un compromiso con el país en conformidad con su naturaleza y funciones propias; c. reconocer de una parte, que los acuerdos de La Habana, hasta donde de ellos se tiene conocimiento, se refieren no a una negación de la estructura del Estado o del orden económico vigente.<sup>2</sup> (Orozco, 2016, p.8).

La respuesta a la pregunta tocaría temas fundamentales como la elaboración de estudios relacionados con la violencia y la paz, el diseño y oferta de programas en estudios políticos y resolución de conflictos, proyectos sobre cultura y pedagogía de paz, y procesos de intervención en las comunidades. (Moreno, 2016). Se pensaría, en relación con los puntos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP, en la necesidad de cooperación entre diversas instituciones universitarias, con el fin de contribuir en aspectos referidos a la transformación del campo, la erradicación la pobreza extrema, la disminución de la pobreza rural, el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, el fortalecimiento de los mecanismos para participar en la democracia y la solución pacífica de los conflictos sociales, la búsqueda de un camino para la solución al

<sup>2</sup> El profesor Orozco añade otras acciones prioritarias, tales como: *“formar profesionales con competencias para enfrentar la urgencia de la reconstrucción del tejido social; adelantar investigación sobre el poder local; asumir los puntos de los acuerdos de La Habana como agenda de investigación interdisciplinaria en las universidades que disponen de especialistas en estos temas”*.

problema de las drogas; y el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (Gaviria, 2016).

Se diría, en términos de materializar el discurso de la paz en prácticas concretas, que la universidad que se requiere para el posconflicto es la que “convierte los acuerdos en prácticas institucionales, en proyectos, programas y planes de desarrollo, para que la paz pase de discurso a realidad transformadora y a la construcción de un bienestar significativo para la nación” (Medina, 2013).

Relacionado con lo anterior, y considerando el conflicto en sus dimensiones de guerra y de conflicto social, se diría que “no podemos seguir teniendo universidades exitosas, en medio de sociedades fracasadas” (De Zubiria, 2016).

En esta dinámica, cada institución adoptará una postura ante la realidad nacional que implica la implementación de los acuerdos de La Habana. La Fundación Universitaria Agraria de Colombia, no podría quedarse al margen de este contexto histórico. Conforme a sus objetivos de acción institucional, consagrados en el artículo 3 del Estatuto General, de manera afirmativa, se presenta un reto para “contribuir a la formación integral de los colombianos”, promoviendo

la generación y difusión de conocimientos científicos y técnicos que contribuyan al desarrollo del país”, formando profesionales, científicos y técnicos “con profundo sentido humanista y espíritu crítico y de servicio que contribuyan a conformar una sociedad nacional armónica, solidaria, y cada vez más justa y libre. (Asamblea General de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, 1993, art. 3, lit. e)

Los anteriores argumentos, son apenas algunos de los que se podrían tener en cuenta para justificar con pertinencia la presente propuesta: “5E La U Verde del Posconflicto”.



## ¿Qué es y cómo implementar "5E: la U Verde del posconflicto"?

"5E La U Verde del Posconflicto", es una propuesta de acción universitaria para el acompañamiento, impulso y verificación a la implementación del Acuerdo Final. "5E" se fundamenta en "5 Estrategias", y su nombre también denota el "5" como "Excelencia". Se trata de una propuesta para insertar a la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – La U Verde –, en el concierto nacional, como protagonista del proceso de posconflicto, disponiendo de todo su potencial humano para tal fin.

Las 5 estrategias se inspiran y perfilan en los principios y valores institucionales, y dan cuenta de los tres pilares fundamentales definidos en la Misión institucional, incorporados en un ámbito más general: 1) Ecología y ambiente sostenibles (sustentabilidad ambiental), 2) Emprendimiento e Innovación (cultura del emprendimiento), y 3) Economía, desarrollo y bienestar territorial (desarrollo regional); incluyendo, adicionalmente, como producto de una interpretación armónica del Proyecto Educativo Institucional y los ejes y líneas estratégicas del Plan Estratégico 2017 – 2021, 4) Ética, justicia y convivencia ciudadanas, y 5) Educación para el posconflicto y la paz; siendo estas 5 (cinco) estrategias adecuadamente articuladas con los contenidos del Acuerdo Final y las fortalezas institucionales de Uniagraria.

La estrategia "Ecología y ambiente sostenibles" involucra los siguientes temas del Acuerdo Final:

- Solución al problema de drogas ilícitas. Acuerdos de sustitución y no resiembra.
- Delimitación de la frontera agrícola y protección de las áreas de especial interés ambiental, tales como páramos, cuencas, humedales y fuentes de agua.
- Protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.

- Participación a las comunidades y entes territoriales en el componente de sostenibilidad y de recuperación ambiental.

La estrategia "Emprendimiento e Innovación" incluye:

- Estímulos a la economía solidaria y cooperativa.
- Comercialización de productos campesinos.
- Asistencia técnica, tecnológica y en investigación para la economía campesina.
- Facilitar el acceso a créditos, capital semilla y seguros de cosecha.
- Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del campo.

La estrategia "Economía, desarrollo y bienestar territorial" contempla:

- Sistemas de riego, asistencia técnica y catastro rural multipropósito.
- Usos del suelo y programas de reconversión.
- Zonas de Reserva Campesina.
- Infraestructura y adecuación de vías, vivienda y agua potable.
- Erradicar el hambre y garantizar la alimentación sana en el campo colombiano.
- Participación de las comunidades en la formulación de los planes de acción para reconstruir y transformar regiones: definición de prioridades, ejecución de las obras y mantenimiento, seguimiento y veeduría a los proyectos.

La estrategia "Ética, justicia y convivencia ciudadana", cuenta con los siguientes temas:

- Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

- Medidas de reparación integral para la construcción de paz.
- Jurisdicción Especial para la Paz.
- Formalización de la propiedad rural.
- Restitución de tierras.
- Jurisdicción agraria.
- Creación del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia. Además de consejos territoriales para la construcción de una cultura de paz y de tolerancia.
- Garantías y promoción de la participación ciudadana.
- Promoción de las veedurías ciudadanas y los observatorios de transparencia, así como un sistema de rendición de cuentas de la implementación de los Acuerdos.
- Planeación participativa.

La estrategia "Educación para el posconflicto y la paz" establece:

- Cobertura, calidad y pertinencia de la educación, desde la primera infancia hasta la superior y erradicación del analfabetismo en zonas rurales.

- Capacitación en labores productivas de nivelación de educación para la reintegración.
- Educación para la paz y la convivencia – Cátedra de la Paz.

La implementación de estas estrategias para el posconflicto y la paz en Colombia requerirá, más que recursos económicos, el trabajo coordinado de las diversas dependencias de la institución, en un proceso de sinergia que posibilitará el éxito en la ejecución de las acciones pertinentes. Como valor agregado, se tendrá la cooperación en red con otras instituciones públicas y privadas, el apoyo de plataformas virtuales y la sistematización y divulgación de las experiencias.

En la perspectiva expuesta, se requerirá el involucramiento de todas las dependencias misionales: vicerrectorías, facultades y programas de pregrado y especialización. El papel de las vicerrectorías será preponderante para la coordinación de funciones esenciales en los proyectos transversales de docencia, investigación y extensión.

La responsabilidad sobre cada una de las estrategias podría coincidir con las facultades existentes en Uniagraria, como se enuncia a continuación:



**Tabla 1.** Responsabilidad de las facultades de Uniagraria

		<b>ESTRATEGIA</b>	<b>RESPONSABLE</b>
<p>UNIAGRARIA Fundación Universitaria Agraria de Colombia</p> <p>SE La U Verde del Posconflicto</p>	1	Ecología y Ambiente Sostenibles	Facultad de Ciencias Agrarias y Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social
	2	Emprendimiento e Innovación	Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
	3	Economía, Desarrollo y Bienestar Territorial	Facultad de Ingenierías y Ciencias Básicas
	4	Ética, Justicia y Convivencia Ciudadana	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
	5	Educación para el Posconflicto y la Paz	Facultad de Educación

**Fuente:** Elaboración propia

El siguiente cuadro muestra los principios y valores que guían la propuesta, las 5 estrategias y los temas correspondientes incluidos en el Acuerdo final.

**Tabla 2.** Principios y valores que guían la propuesta, las 5 Estrategias y los temas correspondientes incluidos en el Acuerdo final.

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	ESTRATEGIA	CONTENIDOS DEL ACUERDO FINAL
<p><b>PRINCIPIOS</b></p> <p>Humanismo Disciplina Liderazgo Innovación Excelencia</p> <p><b>VALORES</b></p> <p>Respeto Coherencia Bien Común Confianza Justicia Autenticidad Tolerancia Disciplina Sinceridad Humanismo Liderazgo</p>	Ecología y ambiente sostenibles	<p>Solución al problema de drogas ilícitas.</p> <p>Acuerdos de sustitución y no resiembra.</p> <p>Delimitación de la frontera agrícola y protección de las áreas de especial interés ambiental como páramos, cuencas, humedales y fuentes de agua. Protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio.</p> <p>Participación alas comunidades y entes territoriales en el componente de sostenibilidad y de recuperación ambiental.</p>
	Emprendimiento e innovación	<p>Estímulos a la economía solidaria y cooperativa.</p> <p>Comercialización de productos campesinos.</p> <p>Asistencia técnica, tecnológica y en investigación para la economía campesina.</p> <p>Facilitar el acceso a créditos, capital semilla y seguros de cosecha.</p> <p>Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del campo.Sistemas de riego, asistencia técnica.</p> <p>Catastro Rural multipropósito.</p>
	Economía desarrollo y bienestar territorial	<p>Usos del suelo y programas de reconversión.</p> <p>Zonas de reserva Campesina.</p> <p>Infraestructura y adecuación, vías, vivienda y agua potable.</p> <p>Erradicar el hambre y garantizar la alimentación sana en el campo colombiano.</p> <p>Participación de las comunidades en la formulación de los planes de acción para reconstruir y transformar regiones: definición de prioridades, ejecución de las obras y mantenimiento, seguimiento y veeduría a los proyectos.</p>

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES	ESTRATEGIA	CONTENIDOS DEL ACUERDO FINAL
<p><b>PRINCIPIOS</b></p> <p>Humanismo Disciplina Liderazgo Innovación Excelencia</p> <p><b>VALORES</b></p> <p>Respeto Coherencia Bien Común Confianza Justicia Autenticidad Tolerancia Disciplina Sinceridad Humanismo Liderazgo</p>	<p>Ética, justicia y convivencia ciudadana.</p>	<p>Sistema Integral de Verdad, Justicia.</p> <p>Reparación y No repetición.</p> <p>Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Reparación.</p> <p>Medidas de reparación integral para la construcción de paz.</p> <p>Jurisdicción especial para la paz.</p> <p>Formalización de la propiedad rural.</p> <p>Restitución de tierras.</p> <p>Jurisdicción agraria.</p> <p>Creación del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia y consejos territoriales para la construcción de una cultura de paz y de tolerancia.</p> <p>Garantías y promoción de la participación ciudadana.</p> <p>Promoción de las veedurías ciudadanas y los observatorios de transparencia, así como un sistema de rendición de cuentas de la implementación de los acuerdos.</p> <p>Planeación participativa.</p>
	<p>Educación para el posconflicto y la paz</p>	<p>Cobertura, calidad y pertinencia de la educación desde la primera infancia hasta la superior y erradicación del analfabetismo en zonas rurales.</p> <p>Capacitación en labores productivas, de nivelación de educación para la reintegración.</p> <p>Educación para la paz y la convivencia – Cátedra de la paz.</p>
<p><b>CENTRO DE PENSAMIENTO PARA EL POSCONFLICTO</b></p>		

**Fuente:** Elaboración propia.



## **La necesidad del Centro de Pensamiento para el Posconflicto y la Paz**

El origen de los centros de pensamiento se remonta al siglo XIX en Inglaterra, pero es después de la Segunda Guerra Mundial cuando se experimenta un auge en la formación de estas instituciones. La Corporación RAND, en Estados Unidos, se considera como el primer centro de pensamiento moderno, a la cual se le deben importantes avances en la teoría económica (Chamorro, 2016). En la actualidad, se han convertido en espacios académicos y de investigación en los que grupos de intelectuales expertos reflexionan y debaten alrededor de temas particulares, conduciendo su trabajo a diagnósticos, propuestas y/ o recomendaciones con sustento y validez científicos.

En Colombia, los centros de pensamiento han tenido asidero como instituciones públicas, privadas o del denominado tercer sector, destacándose entre otros, aquellos de las instituciones de educación superior. Entre estos últimos, a manera de ejemplo tenemos el Centro de Pensamiento de la Universidad Sergio Arboleda, el Centro de Pensamiento Global de la Universidad Cooperativa de Colombia, el Centro de Estudios Internacionales y el Programa de Investigación sobre Conflicto Armado y Construcción de Paz – ConPaz - de la Universidad de los Andes, el Centro de Pensamiento en Estrategias Competitivas de la Universidad del Rosario, el Centro de Pensamiento Estratégico y Prospectiva y el Centro de Pensamiento Jean Monnet en Negocios, Comercio e Integración de la Universidad Externado de Colombia; el Centro de Pensamiento de la Universidad del Valle, el Centro de Pensamiento Creativo de la Universidad Industrial de Santander, el Centro de Investigaciones Educativas y Pedagógicas (CIEP) de la Universidad de Antioquia, el Centro de Pensamiento en Hábitat, Ciudad y Territorio, Comunicación y Ciudadanía, el Centro de Pensamiento en Derecho a la Salud y, el Centro

de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz de la Universidad Nacional de Colombia.

El Centro de Pensamiento para el Posconflicto y la Paz es un espacio de reflexión, análisis, debate y propuestas, sin filiación política ni ideológica, sobre problemas estratégicos relacionados con el posconflicto y la paz en Colombia, que, con la participación de expertos en los temas relacionados, busca unir esfuerzos para brindar soluciones a dichos problemas.

En la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, se ha venido pensando, igualmente, en la creación de un centro de pensamiento que reivindique, en sus fines y accionar, las fortalezas académicas e investigativas de sus docentes. La implementación de las 5 Estrategias para el posconflicto, requeriría de la orientación intelectual cualificada y transdisciplinaria de un grupo de expertos en diversos temas relacionados con las mismas. El Centro de Pensamiento para el Posconflicto y la Paz, servirá como laboratorio de ideas y centro de reflexión, en la definición de derroteros para la U Verde del Posconflicto.

La Fundación Universitaria Agraria de Colombia, trazó como objetivo central, en el Acta de Constitución del 8 de marzo de 1985, el contribuir en la formación de la población agraria colombiana, pensando en el desarrollo del campesinado como “pilar primigenio de la nacionalidad”. Es así, como en sus más de treinta años de existencia, innumerables acciones se han llevado a cabo para cumplir con este magno objetivo, y con su misión de formar integralmente personas comprometidas con el conocimiento, se ha tratado la sustentabilidad ambiental, la cultura del emprendimiento y el desarrollo regional con enfoque territorial, mediante la docencia, la investigación y la extensión.

Hoy, ante una realidad que invita a abandonar definitivamente las armas como opción para lograr aspiraciones políticas y en medio de la complejidad que implica la implementación del Acuerdo Final de paz, suscrito entre la guerrilla y el gobierno nacional; la U Verde de

Colombia y el Centro de Pensamiento para el Posconflicto y la Paz, asumen el reto de contribuir propositivamente en la construcción de un país más equitativo, incluyente, ético y próspero.

El Centro de Pensamiento para el Posconflicto y la Paz, se propone alcanzar como objetivo general, el consolidar un espacio académico inter-multi y transdisciplinario, orientado a la formulación de iniciativas, recomendaciones, proyectos y políticas en torno a las principales problemáticas que involucran los procesos de posconflicto y construcción de paz en Colombia.

Los objetivos específicos se orientan a: a) adelantar proyectos de investigación pertinentes, generando productos de conocimiento desde las ciencias agrarias, ingenieriles, administrativas, jurídicas, sociales y humanas; b) ofrecer asesorías y consultorías al sector privado y público, en los núcleos fuertes de investigación académica; c) acompañar las inquietudes académicas de estudiantes y profesores sobre asuntos relacionadas con las líneas de pensamiento y campos de actuación; d) presentar propuestas curriculares que involucren cursos de pregrado y posgrado, y otros espacios académicos relacionados con el posconflicto y la paz; e) desarrollar eventos que persuadan la participación de diversas áreas del conocimiento, organizaciones, instituciones y ciudadanía, alrededor de los temas de interés; f) participar y generar escenarios de interacción con redes académicas y ciudadanas; g) socializar y divulgar los productos académicos, mediante diversos tipos de publicaciones y h) hacer presencia activa en los grandes debates nacionales, regionales y locales que se convoquen sobre el posconflicto y la paz.

El Centro de Pensamiento para el Posconflicto y la Paz, atenderá preferentemente los temas arriba enunciados en las estrategias y contenidos del Acuerdo Final. El reto está dado,

Uniagraria cuenta con el talento humano para enfrentarlo.

## Referencias

- Asamblea General de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia. (1993). Estatuto general. Acuerdo del 23 de diciembre de 1993.
- Chamorro, J. (2016). *¿Qué son y para qué sirven los Centros de Pensamiento?* <https://funides.com/blog/que-son-y-para-que-sirven-los-centros-de-pensamiento/>
- De Zubiria, S. (2016). *El papel de la universidad en el posconflicto*. Programa radial LAUD 90.4 FM Estéreo. [Radio]
- Gaviria, J. (2016). *El compromiso de la Universidad Libre con el Posconflicto*. Nocturna de RCN. [Radio]
- Medina, C. (2013). *Aporte de universidades fundamental para posconflicto en Colombia*. Agencia de Noticias UN. Medellín. <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/aporte-de-universidades-fundamental-para-posconflicto-en-colombia>
- Moreno, H. (2016). *Universidad y Región, Compromiso con el proceso de paz y posconflicto*. Agencia de Noticias Univalle. <https://www.univalle.edu.co/universidad-y-region/compromiso-con-el-proceso-de-paz-y-posconflicto>
- Orozco, L. (2016). *Pertinencia de la universidad frente al posconflicto*. Revista El Sextante No. 6. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Los Andes. <https://sextante.uniandes.edu.co/index.php/ejemplares/sextante-5/60-ejemplares/sextante-6/horizontes-6/259-pertinencia-de-la-universidad-frente-al-posconflicto>

# EL CONCEPTO DE ABORTO EN EL DERECHO Y LA MEDICINA EN COLOMBIA: ALGO MÁS QUE SIMPLE SEMÁNTICA

*Néstor Andrés Rojas Martínez<sup>3</sup>*

## Resumen

Es un trabajo científico original en modalidad de monografía para optar por el título de abogado, el cual se propone discutir el vacío jurídico que dejó la Corte Constitucional, con motivo de la Sentencia 355 de 2006, con la cual permitió el aborto en tres causales, a saber; el embarazo no consentido por la madre, frente a malformaciones fetales incompatibles con la vida y si existe una situación médica que ponga en riesgo la vida de la madre. Toda vez que no se consideró un límite para el ejercicio de este derecho, confundiendo el concepto científico de aborto y sin diferenciar el parto prematuro. Además, se discute si la interrupción voluntaria del embarazo conlleva por sí misma la muerte del feto y si no son sujetos de protección especial los fetos que al superar la semana 24 de gestación, tienen la posibilidad real de vida individual de manera extrauterina. Se analizan investigaciones médicas al respecto, correlacionándolas con los ordenamientos jurídicos de varios países y se concluye que el término de aborto se extrapola de manera indiscriminada y se reconoce la importancia de establecer el límite en las 24 semanas, momento en el cual los fetos no deseados por la madre van a sobrevivir sin ellas.

**Palabras clave:** aborto, óbito, interrupción voluntaria, despenalización.

## Abstract

This is an original scientific work to opt for the title of lawyer, which proposes to discuss the legal vacuum left by the Constitutional Court, on the occasion of Judgment 355 of 2006, which allowed abortion in three grounds, namely; the embryo not consented by the mother, in front of fetal malformations incompatible with the life and if there is a medical situation that puts at risk the life of the mother. Since it was not considered a limit for the exercise of this right, confusing the scientific concept of abortion and without differentiating preterm birth and discussing whether the voluntary interruption of pregnancy entails the death of the fetus and if they are not subjects of special protection, the fetuses that when surpassing the week 24 of gestation have the real possibility of individual life of extrauterine way. Medical investigations are analyzed in this regard, correlating them with the legal systems of several countries and it is concluded that the abortion term is extrapolated indiscriminately and the importance of establishing the limit at 24 weeks, at which point the unwanted fetuses by the mother would survive without them.

**Keywords:** Abortion, death, voluntary interruption, decriminalization.

<sup>3</sup> Estudiante de 8vo semestre de Derecho en UNIAGRARIA, médico y cirujano general; especialista en Epidemiología de la Universidad Juan N. Corpas, Terapias alternativas de la Universidad Manuela Beltrán y Diplomado en Auditoria en Salud y Garantía de Calidad de la Universidad INNCA.

## Introducción

Desde el año 2006, con la Sentencia 355 emitida por la Corte Constitucional Colombiana, reconociendo que los derechos de la mujer están plenamente establecidos como superiores a la mera protección a la vida de futuro incierto del feto; que, sin ser persona, no es sujeto de obligaciones y por ende carente de derechos, se promulgó la despenalización del aborto bajo tres situaciones enmarcadas como causales, a saber:

1. El embarazo no consentido por la madre, bien por violación o

inseminación o de cualquier manera que le vulnere sus derechos sexuales, reproductivos y libre desarrollo de la personalidad.

2. Frente a una grave malformación fetal, incompatible con la vida del mismo.

3. Frente a una situación médica que ponga en riesgo la vida de la madre. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-355 de 2006)

Luego, el Ministerio de Salud emitió la Norma Técnica para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), con la cual protocolizó lo atinente a la atención de las pacientes que solicitaran dicho procedimiento. Este documento técnico y otros que regulan, incluso el cobro de dicho servicio, solo contemplan procedimientos y elementos para la atención de embarazos hasta de 20 semanas (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-133 de 1994).

Cumplida una década, no se han publicado informes por el Ministerio de Salud en relación a la cantidad de abortos o interrupciones hechas, ni del impacto de los abortos ilegales, cuyos riesgos inherentes fueron unos de los más fuertes argumentos expresados y analizados por la Corte. Más aún, cuando por disposición ministerial, se determinó eliminar el registro de estos casos prohibiendo el diligenciamiento de los certificados de defunción por muerte fetal, cuando estas se dieran como producto de

la IVE (Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 4905 de 2006).

Ahora bien, la misma Corte en su jurisprudencia ha reconocido un vacío normativo, al no haber definido si era necesario o no imponer un límite a la IVE, de manera que exhortó al Congreso a legislar en dicho sentido, lo cual a la fecha no se ha cumplido. En esta misma jurisprudencia, se encuentran acciones sobre casos en los cuales algunas mujeres han demandado por los daños causados al no haber podido acceder a la IVE por argumentos médicos, en relación con la posibilidad de sobrevivencia del nasciturus, de manera extra uterina; es decir, sin depender de la madre (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T – 585 – 2010).

En España, país que se nos adelantó 20 años en despenalizar el aborto, después de la vigencia de la primera ley, se evidenció un preocupante incremento de las solicitudes de IVE por afectaciones de salud de la salud mental de la madre después del segundo trimestre, momento desde el cual las investigaciones médicas especializadas han demostrado que los neonatos, con más de 500 gramos de peso o que superen las 24 semanas de gestación, tienen una posibilidad de sobrevivir de manera extra uterina entre el 28 % y 78 %, proporción que aumenta 1,4 % por cada día que dure en el vientre y se acerque a la semana 32 de gestación, después de la cual la sobrevivida supera el 92 %. Por esta razón, se promulgó el segundo decreto real, estableciendo límites a las semanas de gestación en las cuales se puede invocar este derecho (Fernández et al., 2014).

Si se unen los conceptos médicos y los argumentos jurídicos, necesariamente se debe discutir cómo la Corte enmarcó la palabra “aborto” para todas las interrupciones del embarazo; sin embargo, la ciencia médica considera “aborto” solo a las pérdidas de menos de 20 semanas de gestación. De esta manera, los partos prematuros extremos son los nacimientos entre 20 y 31,6 semanas. No obstante, solo se ha demostrado sobrevivida después de la semana 24.

Son nacimientos prematuros los que se dan entre las 32 y 36,6 semanas y se les denomina "óbito" a las muertes fetales in útero después de la semana 22, lo cual hace parte de la tasa de mortalidad perinatal, definida por la OMS (DANE, 2009).

Explicado esto, vale preguntarse si la Corte en sus consideraciones, evaluó que, al no hablar sobre estas sustanciales diferencias, dejaría abierta la posibilidad de interrumpir los embarazos viables por razones emocionales como la depresión y si esta interrupción conlleva necesariamente la muerte del producto de la concepción, independiente de su viabilidad extra uterina.

## Objetivos

1. Demostrar la inexactitud, no solo semántica sino también jurídica y científica, en considerar la IVE como aborto a cualquier edad gestacional.
2. Analizar el vacío que dejó la sentencia C355 de 2006 en relación a los límites propuestos para la justificación de las IVE.
3. Identificar, a través del derecho comparado, situaciones legislativas similares relacionadas con el aborto, las causales de justificación y el tránsito de las leyes en la materia objeto de estudio.
4. Conceptuar a través de la doctrina el inicio de la vida, a efectos de establecer el alcance de la protección constitucional.

## Metodología

Se hizo una revisión retrospectiva de la jurisprudencia aplicable al tema de investigación y comparación de los conceptos de las normas y estudios de las áreas del derecho y la medicina que permitieron el logro de los objetivos e inferir sobre la hipótesis. Por lo tanto, la monografía

se fundamenta en una investigación de índole retrospectiva, comparativa, cualitativa, siendo la sentencia hito la C-355 de 2006.

## Resultados

Analizada la Sentencia hito y cinco sentencias más, proferidas por la Corte Constitucional, se evidencia que esta corporación reconoce el vacío dejado al no limitar la IVE en ningún caso y exhorta al Congreso a legislar al respecto, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Estas sentencias discuten sobre la objeción de conciencia, los derechos de las madres, los requisitos legales para acceder a la IVE, las implicaciones a los actores del Sistema de Salud e incluso se reconocen perjuicios materiales y morales a las madres que no pudieron acceder de manera oportuna al aborto y por una u otra causa se dio el nacimiento, calificándolo como hecho superado pero lesivo a los intereses de la mujer, pero en ningún caso se refieren a los derechos de aquellos niños nacidos en esta condición.

Se adelantó la comparación entre la legislación española, estadounidense y chilena, encontrando que en todas existen límites para que la mujer gestante acceda a la IVE. Es así, como en Estados Unidos se les permite abortar, sin ningún requisito más que su voluntad, hasta la semana 12 de gestación y en adelante, en las mismas causales consagradas en nuestra legislación, la española y chilena, pero en estas solo se puede invocar el derecho hasta la semana 22. Existen otros ordenamientos jurídicos, como el francés, alemán e italiano, en los que el límite está en la semana 24. Todos estos Estados, han limitado el acceso al aborto a la definición científica del mismo, que según la OMS se configura en etapas tempranas de la gestación hasta la semana 22, momento en el cual se sabía que no había posibilidad que el producto sobreviviera por sí mismo o medios artificiales fuera del útero. Sin embargo, este concepto ha cambiado ya que los estudios científicos mejor concebidos y de extrema



rigurosidad metodológica, han demostrado que esta sobrevida no es factible por debajo de la semana 24, argumento expuesto por estas naciones para el límite comentado (Zúñiga, 2011).

## Conclusiones

Se determinó el vacío jurídico en nuestra legislación, ya que solo por jurisprudencia se llegó a la despenalización del aborto en las tres causales mundialmente aceptadas.

Se evidenció el uso inadecuado del concepto de aborto por parte de la Corte Constitucional al regular la IVE, ya que lo extiende sin límite a cualquier etapa gestacional, sin tener en cuenta la capacidad ya no ficticia sino técnica de la sobrevida de los bebés que nazcan con más de 24 semanas, soslayando no solo el concepto de la Declaración de los Derechos Humanos sobre el derecho a la vida desde su concepción, sino también los derechos como persona de aquel feto que nazca y respire, entendiendo que la intención de la Corte era permitir el aborto como derecho de la mujer y no la muerte del feto ya formado y capaz de sobrevivir sin el cuidado de su madre.

Se documentó la necesidad de legislar sobre los límites que requiere la IVE, propendiendo por el reconocido derecho de la mujer, pero sin quitarle la responsabilidad que la ley y el derecho natural le confiere como garante sobre la vida y cuidado de su hijo.

## Referencias (T1)

DANE. (2009). *Normas e instrucciones sobre la codificación de la mortalidad fetal y neonatal*. <https://www.google.com.co/webhp?source>

[id=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF8#q=certificados%20de%20defuncion%20en%20los%20abortos%20colombia%20dane](http://id=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF8#q=certificados%20de%20defuncion%20en%20los%20abortos%20colombia%20dane)

Fernández, R., D'apremont, I., Domínguez, A. y Tapia, J. L. (2014). Supervivencia y morbilidad en recién nacidos de muy bajo peso al nacer en una Red Neonatal sudamericana. *Archivos argentinos de pediatría*, (112). [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0325-00752014000500004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-00752014000500004)

Ministerio de Salud y Protección Social. (14 de diciembre de 2006). Resolución 4905. Por la cual se adopta la Norma Técnica para la atención de la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE -, se adiciona la Resolución 1896 de 2001 y se dictan otras disposiciones. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad Nuevo/Resolucion%204905%20de%202006.PDF](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad%20Nuevo/Resolucion%204905%20de%202006.PDF)

Corte Constitucional Colombiana. (17 de marzo de 1994). Sentencia C 133 de 1994. [M.P.: Barrera, A.].

Corte Constitucional Colombiana. Sala Plena de la Corte. (10 de mayo de 2006). Sentencia C 355 de 2006. [M.P.: Araújo, J., Vargas, C.].

Corte Constitucional Colombiana. Sala Octava de Revisión de la Corte. (22 de julio de 2010). Sentencia T 585 de 2010. [M.P.: Sierra, H.].

Zúñiga, A. (2011) Aborto y Derechos Humanos. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 24(2), 163-174. [http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S071809502011000200007&script=sci\\_arttext](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S071809502011000200007&script=sci_arttext)

# EL PAPEL DE LA MUJER RURAL EN EL POS-ACUERDO: UNA MIRADA AL PASADO Y AL PRESENTE DE LA SITUACIÓN EN COLOMBIA

*María Angélica Martínez Molina<sup>4</sup>*

## Resumen

En el contexto rural colombiano las mujeres campesinas ejercen diferentes labores, dándoles a ellas un rol principal en sus familias. Labores de crianza, domésticas y productivas hacen que su rol sea superior al de los hombres, ellas dedican muchas horas del día al cuidado de los integrantes de su familia, producción de cultivos, cosechas, cuidado de animales y algunas veces, a la comercialización de sus productos agropecuarios, sin dejar de lado el desarrollo de su vida social en comunidad. Sin embargo, el papel de la mujer rural se relaciona con una imagen de seres sumisos, quienes deben replegarse a la vida doméstica, sin la capacidad de ejercer un papel activo ante la sociedad. Con el fin de resaltar la importancia del papel de la mujer rural en Colombia, se realizó una investigación teniendo en cuenta indicadores como investigaciones previas, consultas con entidades, revisión de literatura y demás insumos que permitan establecer un antes, un durante y un después de la condición de la mujer campesina en el marco del punto uno del Acuerdo de Paz: la Reforma Rural.

**Palabras clave:** mujer campesina, desarrollo rural, acuerdo de paz, reforma rural, inclusión, equidad, desarrollo regional.

---

<sup>4</sup> Zootecnista, Universidad Nacional de Colombia: Egresada de la Especialización Legislación Rural y Ordenamiento Territorial. Docente de la Especialización en Legislación Rural y Ordenamiento Territorial.

## Introducción

Por años, el sector rural colombiano ha sufrido de múltiples problemáticas, el conflicto armado ha sido uno de los detonantes más fuertes que ha afectado a la población rural. Con ello, vienen los desplazamientos forzosos y el reclutamiento de la población destinada a la guerra, enfocada principalmente a vincular a los hombres campesinos y dejando a las mujeres como cabezas de hogar. Ellas no solo quedando a cargo de sus familias, sino también a cargo del trabajo de la tierra y la producción agropecuaria, obligándolas a asumir nuevas responsabilidades, tanto económicas, como sociales e incluso políticas.

La evidente disminución en la calidad de vida de la población campesina y la percepción de pobreza de su gente, ha hecho que la población más joven migre a las ciudades en busca de nuevas oportunidades que les permita vivir dignamente, dejando el campo en manos de las personas mayores, quienes, a pesar de su experiencia, tienen menos acceso a nuevas tecnologías que les permitan mejorar el desarrollo productivo de sus regiones.

La mujer rural, constituye una cuarta parte de la población del mundo, asimismo, participan activamente en mercados formales e informales. La agricultura es el medio de vida del 86 % de mujeres y hombres rurales y da trabajo a alrededor de 1,300 millones de pequeños agricultores minifundistas y a trabajadores que no poseen tierras, de los cuales 43 % son mujeres (ONU, 2016). Con la firma del acuerdo de paz, se busca el retorno de la población a las zonas rurales con la asignación de tierras, especificando su uso y delegando a las mujeres campesinas como un eje primordial en el acceso a estas tierras, generando importantes cambios en las condiciones de vida rurales.

## Historia de la mujer rural en Colombia

La participación de la mujer en el sector rural colombiano, tomó importancia desde el siglo XX y aún más fuerza en los inicios del siglo XXI, logrando su visibilización, no solo como agentes dadores de vida, sino como el eje fundamental en el desarrollo de sus regiones. Las mujeres a lo largo del siglo XX se enfrentaron con diferentes obstáculos que impedían su desarrollo personal, mostrándolas como seres sumisos, débiles y rezagados a la presencia del hombre como núcleo y líder familiar. Sin embargo, con el paso de los años la lucha de las mujeres por sus derechos logro múltiples avances en diferentes campos que les otorgo acceder, en gran medida, a una igualdad de género que al día de hoy, sigue siendo una lucha constante.



**Figura 1.** Voto de la mujer. Manuel H. Rodríguez

**Fuente:** Revista Semana.  
Artículo La historia del voto femenino.

El derecho a acceder al bachillerato y a la educación superior (1933), a ocupar cargos públicos (1936) y en 1954, el derecho a votar, que se ejerció por primera vez en el plebiscito de 1957, abrió paso al ejercicio de la ciudadanía para las mujeres colombianas (Díaz, 2002).

A finales de los años 70's y principios de los 80's, la organización campesina Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), fue la pionera en crear agrupaciones de mujeres. En este momento, se comienzan a constituir grupos de mujeres campesinas que luchan por su reconocimiento al interior de la propia organización gremial mixta. Entre 1972 y 1973, se crearon los primeros Comités Femeninos, desde entonces afiliados a la ANUC. Estas estructuras básicas desarrolladas por las campesinas, se conciben en la mayoría de los casos como réplicas de los comités mixtos (Díaz, 2002)..

Con el paso del tiempo, las mujeres empiezan a mostrar un nivel de organización en torno a sus intereses propios, toman fuerzas para

denunciar la subordinación y los abusos a los que son sometidas, enfrentándose a múltiples rechazos por parte de la sociedad.

En los años 90's, las mujeres ya han generado avances importantes, sobre todo en su constitución como agrupación social, donde trabajan en conjunto por un objetivo común. En este periodo, la construcción de su identidad se alimenta especialmente con la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, que contribuyó al afianzamiento de las colombianas como actrices colectivas, especialmente de las mujeres del campo, quienes actuaron con otros sectores del movimiento social de mujeres para dar posición a una agenda propia que tuviera propuestas para sí mismas y para la sociedad en general y con la dinámica de las negociaciones de paz. A ello se suman elementos internacionales como la participación en los movimientos de mujeres y en organizaciones del campo del mundo, que contribuyen a dar un marco más amplio a las identidades y a legitimar las luchas (Díaz, 2002).

**Tabla 1.** Legislación internacional a favor de la mujer y ratificación nacional

<b>DECLARACIONES Y CONVENIONES INTERNACIONALES</b>	<b>ORGANISMO O PAÍS</b>	<b>AÑOS RATIFICACIÓN NACIONAL</b>
Declaración universal de los derechos humanos	ONU 1945	
Convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer.	ONU 1948-1952	Ley 8 de 1959
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.	ONU 1974	Sin ratificación
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	ONU 1979	Ley 051 de 1981

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.	ONU 1993	Ley 294 de 1996
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	Brasil 1994	Ley 248 de 1995

**Fuente:** Cuadernos tierra y justicia. Situación de la mujer rural colombiana. Perspectiva de género. 2002.

Con el paso de los años, las mujeres también fueron reconocidas mediante eventos internacionales los cuales fueron el resultado de

la lucha de los movimientos feministas a favor de los derechos de la mujer.

**Tabla 2.** Eventos internacionales a favor de la mujer

Evento	Año y Lugar
Año Internacional de la Mujer	1975
Primera Década de la Mujer	1975-1985
Primera Conferencia Mundial de la Mujer	1975, México
Segunda Conferencia Mundial de la Mujer	1980, Copenhague
Tercera Conferencia Mundial de la Mujer	1985, Nairobi
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer	1995, Beijing

**Fuente:** Cuadernos tierra y justicia. Situación de la mujer rural colombiana. Perspectiva de género. 2002.

## Situación actual de las mujeres rurales colombianas

Actualmente, existe una falta de reconocimiento al aporte que realizan las mujeres campesinas en el país. Sin embargo, el 22 de noviembre de 2014, mediante un acto celebrado en la sede principal de las Naciones Unidas, la Asamblea General declaró el año de

la Agricultura Familiar. El evento, además de visibilizar el valor de la Agricultura Familiar como el medio más eficaz en la lucha contra el hambre y la pobreza, se convirtió en un gran canto a favor de los más de 2.000 millones de mujeres y hombres agricultores familiares, campesinos, pescadores artesanos, pastores, comunidades indígenas y jornaleros sin tierra (Sánchez, 2013). Este, abre la puerta a prestar más atención a la



invisibilización de su rol en la agricultura familiar. La falta de políticas públicas con enfoque de género es una de las principales causas de este problema.

En Colombia se han adelantado diferentes estudios sobre las mujeres rurales desde diferentes perspectivas. Se han realizado investigaciones y ponencias sobre el acceso a la propiedad de la tierra (v.g. Deere, Carmen Diana y Magdalena León durante las décadas del 70, 80, 90 y 2000), el empoderamiento de las

mujeres rurales, la contribución de las mujeres a la agricultura y la seguridad alimentarias (IICA, década del 90) y en los últimos años se han adelantado análisis multidimensionales sobre la situación de las mujeres rurales (FAO, 2009 y PNUD, 2011). En todos estos estudios hay referencias o análisis del rol que desempeñan las mujeres rurales colombianas en la agricultura a pequeña escala y en la producción de alimentos en sus hogares, en lo que se conoce como el "traspatio" (Minsalud, 2015, p.7).



**Fuente:** Corporación PBA (2016)

Las actividades que habitualmente se les asignan a las mujeres rurales corresponden a la creencia cultural de que ellas tienen cualidades especiales para ejercerlas, esto según el estudio sobre la situación de las mujeres rurales en la agricultura familiar realizado en cinco países de América Latina (Chiappe, 2005). También indica, que esta creencia es el resultado de la educación tradicional donde desde pequeñas se le fijan roles ligados a la reproducción, cuidado de sus familias y que se reflejan en la asignación de tareas productivas o división sexual del trabajo. La forma de participación de las mujeres, según el estudio, destaca los siguientes atributos sustentados en las siguientes actividades:

capacidad de ejecutar tareas repetitivas y rutinarias, la capacidad de realizar varias

tareas al mismo tiempo, la posibilidad de asociar el trabajo a sus responsabilidades en la esfera de la reproducción, trayendo a sus hijos con ellas para la chacra, debido a las responsabilidades que tienen en la esfera doméstica, su disponibilidad para ejecutar trabajos temporarios, mayor disponibilidad para ejecución de algunas tareas que requieren prestar atención a los detalles, aceptación de una remuneración relativamente inferior al pago que se le proporciona a los hombres, mayor docilidad, entre otras. (Chiappe, 2005)

La toma de decisión de la mujer en el manejo económico en sus familias sigue estando en un segundo plano. Las mujeres participan como productoras de alimento haciendo parte del mercado laboral rural, garantizando la seguridad

alimentaria en sus familias. Sin embargo, no tienen una remuneración económica y poseen un acceso limitado al mercado al no tener los recursos para acceder a sus alimentos dependiendo de las decisiones tomadas por el hombre en sus familias.

### **Legislación Colombiana para proteger a las mujeres en la actividad agropecuaria**

La nueva concepción de desarrollo rural tiene también presente la necesidad

de la incorporación de una perspectiva de equidad de género y de la participación de los distintos actores sociales en los diferentes procesos y proyectos de desarrollo (Farah y Perez, 2004).

La aplicación de las normas muestra que, aunque en 1994 con la implementación de la Ley 160 de 1994, ha habido un aumento considerable del número de mujeres beneficiarias en las adjudicaciones recientes, aún falta mucho camino por recorrer para lograr equidad de género.

**Tabla 3.** Marco jurídico para apoyar a las mujeres en la actividad agropecuaria

<b>Ley</b>	<b>Por la cual</b>
Ley 160 de 1994	Se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino
731 de 2002	Se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
823 de 2003	Se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
1413 de 2010	Se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
1448 de 2011	Se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

**Fuente:** Elaboración propia.

Esta normatividad representa un gran avance en el país garantizando los derechos de las mujeres rurales, sin embargo, es importante una transformación al interior del campo en materia cultural que permita la redistribución

de las labores domésticas no remuneradas de manera equitativa entre hombres y mujeres, sumado al reconocimiento de su participación en las labores relacionadas con la economía agropecuaria.

## Conclusiones

Es importante identificar las prácticas tradicionales por las cuales los hombres han vulnerado a las mujeres y qué se podría hacer para cambiar estos comportamientos y actitudes de exclusión y violencia, se deben diferenciar las actividades que realizan las mujeres en la producción agropecuaria y en las actividades del hogar, para que el papel de la mujer en el contexto rural se haga visible ante la sociedad.

Los diferentes estudios realizados sobre las mujeres rurales en Colombia tienen en común la falencia en las fuentes de información estadística con enfoque de género, lo que impide un análisis de la caracterización y participación de las mujeres en la economía agropecuaria del país.

En cuanto a la normatividad vigente, es necesario realizar un análisis en avances o limitaciones que se deriven de ellas con respecto al cumplimiento de la norma. Se hace necesario diseñar e implementar nuevas políticas públicas con perspectiva de género con el fin de reconocer el rol de la mujer rural en la agricultura familiar.

## Referencias

- Chiappe, M. (2005). La situación de las mujeres rurales en la agricultura familiar de cinco países de América Latina. Montevideo: Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al
- Desarrollo, ALOP. <http://www.lefrig.org/?cont=gloobal&acc=ficha&entidad=Textos&id=1356>
- Corporación PBA (2016). Prácticas culturales en el campo invisibilizan rol de mujer rural. Cortesía de la Agencia de noticias UN. <https://www.corporacionpba.org/portal/novedades/practicasculturales-en-el-campo-invisibilizan-rol-de-mujer-rural>
- Díaz, D.I. (2002). Cuadernos tierra y justicia. Situación de la mujer rural colombiana. Perspectiva de género, 7, 13, 20.
- El Congreso de Colombia. (10 de julio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>
- El Congreso de Colombia. (10 de julio de 2003). Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. [Ley 823 de 2003]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8787>
- El Congreso de Colombia. (11 de noviembre de 2010). Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. [Ley 1413 de 2010.]. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley141311112010.pdf>
- El Congreso de Colombia. (16 de enero de 2002). Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. [Ley 731 de 2002]. <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/Ley%20731%202002.pdf>
- El Congreso de Colombia. (3 de agosto de 1994). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. [Ley 160 de 1994]. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0160\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html)
- Farah y Perez, (2004) Cuadernos de Desarrollo Rural, 51.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Las mujeres campesinas: su gran aporte a la agricultura familiar y la economía productiva. *Boletín informativo*, (003). <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/Boletin-3-2015-mujeres-Campesinas-economia-productiva.pdf>

ONU MUJERES (2016). Mujeres Rurales: Gestoras de paz y desarrollo. <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/11/copy-of-dia-mujerrural#:~:text=Las%20>

[mujeres%20rurales%20constituyen%20una,comunidades%20y%20de%20Olas%20econom%C3%ADas.](#)

Sánchez, A. (2013). *Agricultura familiar: Evolución conceptual, desafíos e institucionalidad*. Lima: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

Semana Historia (2018). La historia del voto femenino. *Semana* <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-historia-del-voto-de-las-mujeres-encolombia/590688/>

# EL VERDADERO INTERÉS INMERSO EN LA PROTECCIÓN DE LAS RESERVAS FORESTALES EN COLOMBIA<sup>5</sup>

*María José Pineda Barrera<sup>6</sup>  
Gleidis Navajas Jaraba<sup>7</sup>*

## Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar de forma crítica el valor ambiental de las reservas forestales dentro de la legislación colombiana, tomando como punto de partida la posible urbanización de la reserva forestal Thomas van der Hammen y a su vez, pretende evidenciar la poca protección que las normas ambientales en Colombia ejercen sobre las decisiones que pueden afectarles.

**Palabras clave:** reserva forestal, suelo de protección, reserva protectora, reserva productora, valor ambiental.

## Abstract

The goal of this article is to critically analyze the environmental value of forest reserves in Colombian legislation, taking as a starting point the possible urbanization of the Thomas van der Hammen forest reserve. At the same time, it seeks to demonstrate the lack of protection that environmental norms in Colombia provide for decisions that may affect these reserves.

**Keywords:** Forest reserves, protection soil, protection reserves, production reserves, environmental value.

---

5 El documento principal base del presente artículo es la Monografía para optar por el título de Abogada Aprobada Meritoria "Análisis legal-ambiental del desarrollo urbanístico en la RESERVA VAN DER HAMMEN", María José Pineda Barrera. UNIAGRARIA.2017.

6 Abogada Universidad Fundación Universitaria Agraria de Colombia - UNIAGRARIA

7 Directora de la Monografía "Análisis legal-ambiental del desarrollo urbanístico en la RESERVA VAN DER HAMMEN", UNIAGRARIA.2017. Abogada Especializada. Magister en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Universidad de Manizales. Docente de pregrado y posgrado ELROT-ERAS- en la Fundación Universitaria Agraria de Colombia- UNIAGRARIA.



En épocas de huracanes, terremotos, inundaciones y diferentes situaciones que evidencian la realidad del cambio climático, resulta de vital importancia tomar con seriedad el cuidado del medio ambiente, el cual dentro de la rama de derecho no es relevante, o simplemente no es tenido en cuenta. La protección del medio ambiente no abarca únicamente la materia ecológica, en la actualidad, esta debe tener presente el orden social, cultural y económico, con el fin de lograr llevar a la par el desarrollo que ha tenido el ser humano y su protección.

Lo anterior, en referencia al desarrollo sostenible, término que ha existido por más de dos décadas y nació con la necesidad de preservar el planeta y sus recursos naturales, tanto para las generaciones presentes como para las futuras. Este nace con el informe de Nuestro Futuro Común (1987) y se consolida en 1992 en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, "el desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (ONU, 1987, citado por CEUPE, s.f.). A partir de esta noción, junto a otras como las mencionadas en la actual Constitución de 1991, en procura por la protección legal, nace y abarca grandes campos dentro de la legislación colombiana.

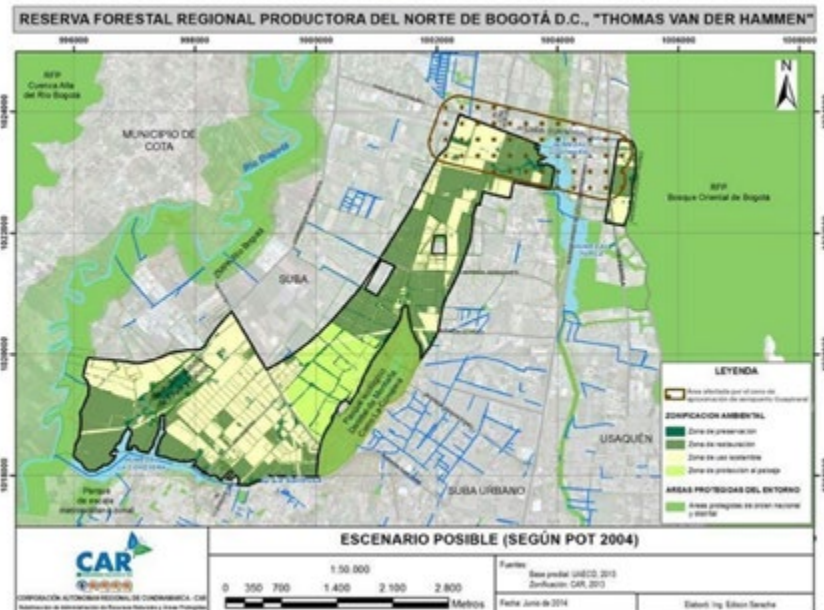
Ahora bien, en la actualidad existen varias discusiones frente a las diferentes situaciones ambientales, entre ellas se encuentran la explotación minera, el *fracking*, el desarrollo urbanístico y la protección de las zonas de reserva. Entrar a abordar cada uno de estos temas sería demasiado extenso, por ende, el énfasis del presente artículo se centrará únicamente en la protección legal de las zonas de reservas forestales, específicamente, en esta la reserva forestal. Thomas van der Hammen fue un botánico colombo-neerlandés reconocido principalmente por dedicar gran parte de su vida a estudiar el ecosistema de la sabana de Bogotá, es de esta manera, y gracias a sus diferentes luchas, que logró establecer lo que hoy en día

se identifica, pero poco se reconoce, como la reserva forestal Thomas van der Hammen. Esta reserva, a pesar de su importancia como corredor ecosistémico de la Sabana de Bogotá, es actualmente reconocida por la disputa que ha generado su protección, cuidado y establecimiento en la ciudad. Inicialmente, su investigación empezó en el año 1996, en donde se identificó como Estructura Ecológica Principal y se estableció su conexión entre los ecosistemas de los cerros Orientales de Bogotá y los de Majuy en Cota. A partir de esto, se vio la posibilidad de ser identificada como reserva por la CAR y a su vez, ser preservada junto con el borde norte de Bogotá.

Es reconocida como reserva forestal productora-protectora de orden regional solo hasta el año 2000, a través de la resolución 0621 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente y en virtud del acuerdo 011 de 2011 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, "por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas van der Hammen", donde se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo y se dictan otras disposiciones" (CAR, Acuerdo 011 de 2011).

La Reserva Forestal Thomas van der Hammen está ubicada en el borde norte de la capital entre las localidades de Usaquén y Suba, compuesta exactamente de 1,395,16 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran el bosque de las mercedes, una zona vegetal del humedal la conejera, la quebrada la salitrosa y varios canales que alimentan al río Bogotá y al humedal de Guaymaral.

Es considerada de suma importancia debido a que en su interior se logran identificar 25 especies de mariposas, de las cuales existe una totalmente nueva en el mundo- recordemos que Colombia es el país que más especies de mariposas tiene a nivel global- del mismo modo, posee diferentes especies de aves que utilizan la reserva como conector de movilidad al momento de la migración (entre ellas el pato canadiense). A



**Figura 1.** Mapa Reserva Forestal Thomas van der Hammen  
**Fuente:** Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

su vez, aves y animales nativos de la zona, entre estos la Tingua Bogotana, quien se encuentra en peligro de extinción y únicamente es posible identificarla en los cerros de la conejera y algunas zonas de Boyacá, asimismo, dentro de su observación se encontró que esta ave no es capaz de cruzar en medio de zonas abiertas (zonas urbanas), bloqueando así su migración necesaria; otra ave realmente importante dentro de la investigación es la Tingua Pico Verde, la cual resulta ser el ave que corre más peligro de extinción y se debe al bloqueo de su movilidad.

Sin embargo, la actual alcaldía de Bogotá presenta por segunda vez la necesidad de urbanizar la Reserva Forestal Thomas van der Hammen, sustentándolo en el debate de modificación y ajuste del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT). Este plan debía ser realizado en el anterior periodo, no obstante, al ser presentado ante el Concejo Municipal, este no fue aprobado por frenar la urbanización de Bogotá, así entonces, es expedido mediante decreto, el cual resulta ser

suspendido por medio de auto 0062400 de la sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, por la falta del requisito indispensable (consideración del consejo distrital) y da paso a ser formulado y presentado por la presente administración distrital.

Es evidente, que el principal argumento del señor alcalde resulta ser el déficit habitacional, o, en otras palabras, la escasez de suelo urbanizable en Bogotá, el cual posiblemente será tendiente a crecer, generando así problemas con el desarrollo urbano y movilidad de la ciudad, lo cual ya es una realidad. De esta manera, bajo estos sustentos se ponen en marcha los diversos proyectos que buscan mejorar la situación, entre estos el POZ NORTE (Plan de Ordenamiento Zonal del Norte) y la ampliación de la Autopista Norte sobre los lagos de Torca. El POZ NORTE busca establecer y ampliar la conectividad entre los municipios del norte de la sabana, construyendo viviendas para combatir el problema de población actual, ampliando la autopista norte sobre los lagos de torca y el humedal de Guaymaral, y a su vez,

ampliando la carrera séptima, en adición a la apertura de la ALO (Avenida Longitudinal de Oriente).

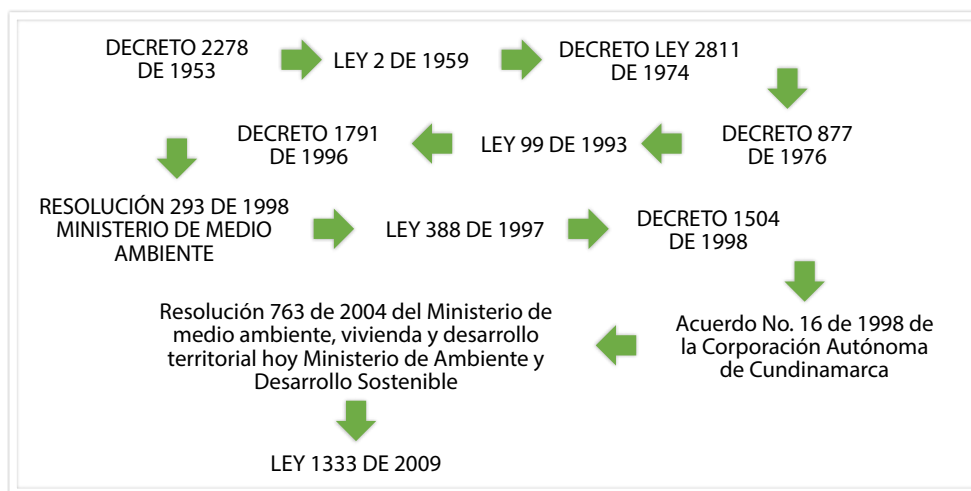
Es por esta razón, que para poder realizar estos proyectos la alcaldía retira la declaración de utilidad pública de la Reserva Forestal Thomas van der Hammen, debido a que se encontraban en conflicto de intereses el supuesto déficit habitacional y la preservación del medio ambiente, puesto que la realización de este proyecto necesita de áreas ubicadas en cierto lado de la reserva (laguna de torca), por medio de la Resolución 02228 de 2016.

La alcaldía sustenta esta decisión en el artículo 66 de la ley 99 de 1993, que a su letra dice:

Establece que los Distritos cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene su competencia asignada por la ley dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. (Secretaría de Medio Ambiente Bogotá, Resolución 02228 de 2016).

Finalmente, la Alcaldía de Bogotá presentó el nuevo proyecto de acuerdo al POT de Bogotá ante el Consejo de la ciudad, buscando a través de este la sustracción de varias hectáreas de la reserva forestal -de esta manera permitiendo polígonos para la urbanización- este actualmente se encuentra en concertación con la CAR y a la vez en debate ante el Concejo de Bogotá. Así, a raíz de esta situación se generó el actual debate, que ha tomado lugar hasta en el Congreso de la República, generando pánico entre algunos ambientalistas frente a la posible urbanización de la reserva forestal.

La principal reflexión no radica en la protección de la propia reserva, sino en las falencias que existen en la legislación colombiana, que generan un mayor interés por parte de los particulares en declarar su suelo urbano y no de protección ambiental, la cual, si analizamos a futuro, beneficiaría a toda la comunidad de Bogotá, incluyendo las especies de flora y fauna radicadas dentro de la reserva. Es posible decir que, dentro de la legislación colombiana la protección por las reservas forestales ha resultado ser de cierta manera amplia, pero a su vez ha sido poco eficaz, ya que existen varias leyes y decretos que regulan la materia, sin embargo, en la práctica su aplicación es débil.



**Figura 2.** Normas que regulan las reservas forestales en Colombia

**Fuente:** Pineda, María (2017)

La primera norma en regular propiamente esta materia es la ley 2 de 1959, la cual define a las reservas forestales en su artículo segundo de la siguiente manera:

Artículo 2: Se declaran Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas que sirvan o puedan servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40%. (Ley 2 de 1959)

Además de esto, también enuncia a los organismos que la delimitan y finalmente, da lugar a aquellos procedimientos necesarios para sustraer las zonas de reservas y poder realizar actividades cotidianas dentro de estas; a su vez enfatiza en su artículo noveno que el Gobierno reglamentará la utilización de terrenos de propiedad privada que se encuentren localizados dentro de los límites de las zonas de reserva forestal o de bosques nacionales.

Por su parte, está el decreto 877 de 1976, que clasifica estas reservas como áreas forestales productoras, áreas forestales protectoras-productoras y áreas forestales protectoras. También está la ley 99 de 1993 que crea el SINA (SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL) incluyendo el Ministerio de Medio Ambiente (hoy en día Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) y establece dentro de este las Corporaciones Autónomas Regionales, asignándoles a cada una las siguientes funciones: "Artículo 5.- Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente: 18. Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento" (Ley 99 de 1993).

Dentro de este artículo, la Corte Constitucional realizó una especial anotación con el término "sustraer", debido a que únicamente debe ser utilizado para las zonas de reservas forestales:

Con respecto a otros bienes a los cuales el legislador le pueda atribuir, según el

art. 63, las mencionadas restricciones, hay que entender que, si él tiene la voluntad para crearlas, igualmente tiene la potestad para eliminarlas, según lo demanden los intereses públicos o sociales. De este modo, las zonas de reservas forestales, que no formen parte del sistema de parques naturales, sí pueden ser objeto de sustracción por el Ministerio del Medio Ambiente. (Sentencia C- 649 de 1997)

Dentro del artículo 31 se establecen las funciones de las CAR y en ellas:

Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción. (Ley 99 de 1993, art 31, Numeral 16)

Al igual que el anterior, existe una sentencia de la Corte Constitucional (C- 598 de 2010), que realiza la salvedad con el término "sustraer"

Si bien mediante sentencia C-649 de 1997 la Corte Constitucional resolvió la demanda contra el artículo 5º, numerales 17 y 18 (parciales) y parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 99 de 1993, que facultaba al Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para sustraer áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales; en tanto que en la presente causa se demanda el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que faculta a la Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para sustraer áreas protegidas de parques naturales de carácter regional; se observa que las normas acusadas no concuerdan, pues si bien ambas disposiciones se encaminan, entre otras cosas, a otorgar la facultad de sustraer zonas reservadas a una entidad administrativa, las entidades habilitadas por uno y otro precepto son distintas al igual que los bienes objeto de

dicha habilitación. Así pues, no obstante, sus similitudes esenciales y finalidades comunes, se trata de ámbitos específicos de protección ambiental, que sumado a las diferentes autoridades que concurren a su regulación se concluye que se trata de supuestos fácticos diferenciados. (Sentencia C-598 DE 2010)

Técnicamente, esta sentencia declara inexecutable el término sustraer, conforme a cosa juzgada por la anteriormente mencionada, teniendo en cuenta que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Otro punto que cabe resaltar, es la función especial que le otorgan a las CAR de administrar las reservas forestales que se encuentran dentro de su jurisdicción, cabe resaltar que dentro de esta función se enmarca la elaboración de planes de manejo, delimitaciones y autorizaciones.

Finalmente, dentro de las normas relevantes se encuentra la ley 388 de 1997, la cual se encarga de generar un marco normativo respecto al ordenamiento urbanístico municipal, estableciendo los Planes de Ordenamiento Territoriales, entre otros. Resulta ser relevante, debido a que al realizar los parámetros en la organización municipal incluye en esta la obligación el aspecto ambiental, en procura del desarrollo sostenible. Allí, se establecen todos los principios de protección ambiental que deben tenerse en cuenta al momento de valorar el suelo en Colombia, además de ello crea una figura llamada plusvalía dentro de su artículo IX, la cual establece la posibilidad de que el Estado y el particular se beneficien con un suelo más rentable. Así entonces, este suelo rentable sería aquel urbano que con anterioridad era poco provechoso (como suelo protegido o rural), la figura consiste en el aumento del valor del suelo al cambiar el uso de suelo de uno poco provechoso a uno rentable.

Al identificar la anterior situación, es posible deducir que el propietario bien sea el Estado o el particular, no buscará tener situado dentro de su propiedad un suelo de protección (reserva forestal), debido a que como bien lo menciona la

presente ley, no resulta rentable o no se encuentra valorado como un suelo urbano, generando únicamente pérdidas para el dueño y ningún tipo de ganancia. En consecuencia, el interés de protección del suelo nace de su valorización, que según el decreto 1420 de 1998, el ente encargado de esta es el Instituto Agustín Geográfico Codazzi (IGAC), quien establece sus parámetros y métodos en la resolución 620 de 2008, dejando por fuera el valor ambiental y reconociendo que el suelo protegido en Colombia no resulta rentable como en otras legislaciones.

El artículo 15 de la anterior resolución plantea el método o técnica de valorización sobre un terreno bruto de la siguiente manera:

$$V.T.B = \%AU \{ Vtu\_ - Cu \} \\ 1 + g En$$

donde:

% AU = Porcentaje área útil Vtu = Valor del terreno urbanizado g = Ganancia por la acción de urbanizar Cu = Costos de urbanismo.

\*Debe incluir los costos financieros y no solo los de obra. (IGAC, Resolución 620 de 2008)

Como bien se puede observar, no existe ningún porcentaje que estudie o tenga en cuenta el valor ambiental del suelo, demostrando que en Colombia no resulta importante este aspecto. Situación por la cual los suelos de protección o de reserva ecológica en todos sus aspectos, resultan ser económicamente negativos para el propietario, por ende, más que es un patrimonio, se convierte en una carga en términos de impuestos con poca productividad. Es por ello, el interés de los propietarios y del distrito en cambiar el uso del suelo de parte de la reserva Van der Hammen, en busca de un aprovechamiento económico más rentable, dejando de lado el valor ambiental de este corredor ecológico, en tiempos de conmoción ecológica como los vividos actualmente y olvidando el término con el que empezó esta investigación, "desarrollo sostenible".

Además de ello, como bien se puede evidenciar, la voluntad política es cambiante

acorde al mandatario de turno, así las cosas, las normas resultan ser vulnerables frente a la administración moldeándose a la medida de sus intereses a la vista apacible de todos. El estado actual del caso es de conflicto, al no llegar a ningún acuerdo entre el gobierno distrital de Bogotá y la CAR, la situación fue presentada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá resolverlo, conservando la reserva o levantando la protección legal para su posterior urbanización.

## Referencias

- CEUPE (s.f.). *¿Qué es el turismo sostenible?* <https://www.ceupe.mx/blog/que-es-el-turismosostenible.html>
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (19 de julio de 2011). Acuerdo 011 de 2011. Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., "Thomas Van der Hammen", se adoptan unas determinantes ambientales para su manejo, y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de Colombia. (diciembre 22 de 1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. [Ley 99 de 1993] DO: 41.146
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de diciembre de 1997). Sentencia C- 649 de 1997 [ M.P. Antonio Barrera Carbonell].
- Corte Constitucional de Colombia. (27 de julio de 2010). Sentencia C-598 DE 2010. [M.P. Mauricio González Cuervo].
- Congreso de la República de Colombia. (18 de julio de 1997). Artículo 3. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. [Ley 388 de 1997]. DO: 38.650
- Congreso de la República de Colombia. (27 de enero de 1959). Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables. [Ley 02 de 1959].
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), (23 de septiembre de 2008). Resolución 620/2008. Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1175>
- Ministerio de Medio Ambiente. (Junio 28 del 2000). Por la cual se resuelven unos recursos de reposición. [Resolución 621 de 2000].
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1992). Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.
- Presidencia de la República de Colombia. (24 de julio 1998). Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos. [Decreto 1420 de 1998]. DO: 43.349
- Presidencia de la República de Colombia. (10 de mayo de 1976). Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones. [Decreto 877 de 1976].
- Pineda, María (2017) "Análisis legal-ambiental del desarrollo urbanístico en la RESERVA VAN DER HAMMEN", UNIAGRARIA.
- Secretaría de Medio Ambiente de Bogotá. (14 de diciembre de 2016). Por la cual se deroga la Resolución (sic) 00835 de junio 24 de 2015. [Resolución 02228 de 2016].

Derecho Verde  
Revista del Programa de Derecho  
UNIAGRARIA

© Fundación Universitaria Agraria  
de Colombia – UNIAGRARIA



---

<b>Propuesta universitaria: “5e la u verde del posconflicto”</b>	5
<i>José Alfonso Valbuena Leguizamo</i>	
<b>El concepto de aborto en el derecho y la medicina en Colombia: algo más que simple semántica</b>	14
<i>Néstor Andrés Rojas Martínez</i>	
<b>El papel de la mujer rural en el pos-acuerdo: una mirada al pasado y al presente de la situación en Colombia</b>	18
<i>María Angélica Martínez Molina</i>	
<b>El verdadero interés inmerso en la protección de las reservas forestales en Colombia</b>	26
<i>María José Pineda Barrera</i> <i>Gleidis Navajas Jaraba</i>	

---



**UNIAGRARIA**  
Fundación Universitaria Agraria  
de Colombia

**LA U VERDE  
DE COLOMBIA**

Sede Principal: Calle 170 No. 54A-10  
Bogotá - Colombia  
PBX: 6671515  
[informes@UNIAGRARIA.edu.co](mailto:informes@UNIAGRARIA.edu.co)